

Guaranda mayo 30, 2023
RCU – 012 – 2023 – 080

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (012), realizada el 30 de mayo del 2023;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano Nro. 128-DTH-2023, previo a la Homologación de 8 Puestos de Personal Administrativo (7 Auxiliar de Secretaria – 1 Asistente Administrativo) de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 numeral 17, dispone: El derecho a la libertad de trabajo. “Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito, salvo los casos que determine la Ley”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 señala que, “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 determina.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo; 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración; 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 328 señala.- “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”[....];

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 52 menciona: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las unidades de administración del talento humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales; i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre la selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”;

QUE, la Ley Ibidem en su artículo 61, expresa: Del subsistema de Clasificación de Puestos.- “El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley; Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 62 señala.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- “El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

QUE, la Ley ibidem en la disposición Transitoria Segunda expresa.- “Si una vez producida la unificación de los ingresos de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades y organismos previstos en el artículo 83 de esta Ley, sus remuneraciones unificadas fueren inferiores a las determinadas en el grado o categoría que le corresponda en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas, la homologación se efectuará a partir de la promulgación de esta Ley, de acuerdo al plan técnico y económico de mediano plazo no mayor a dos años preparado por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Trabajo, el cual deberá encontrarse debidamente financiado en el Presupuesto General del Estado. En los casos que fuere necesario y durante el proceso de determinación de las escalas remunerativas, se unificarán los ingresos económicos que perciben las servidoras y servidores públicos conforme a esta Ley”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 126 determina: la estructura de la carrera del servicio público.- “La estructura en la carrera del Servicio Público, comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales. La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 166 señala la Clasificación de puestos.- “Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de

puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 246 menciona.- De la determinación de las remuneraciones.- “El Ministerio de Relaciones Laborales previo al análisis técnico correspondiente y al dictamen del Ministerio de Finanzas, expedirá las escalas de remuneraciones mensuales unificadas para las instituciones que mantengan distintos grupos ocupacionales y niveles remunerativos, tomando en consideración los valores de piso y techo estipulados en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas; hasta tanto seguirán manteniendo su escala de remuneraciones mensuales unificadas. El proceso para la determinación de la remuneración mensual unificada en estas instituciones del Estado, se efectuará en aplicación de lo determinado en el subsistema de clasificación de puestos del servicio público”;

QUE, el Reglamento ibidem en su artículo 248 menciona.- Racionalización de las remuneraciones mensuales unificadas.- En el caso de que la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de carrera, o de periodo fijo, o con contrato de servicios ocasionales, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de la escala, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, se mantendrá dicha remuneración mientras permanezca en el puesto el actual titular del mismo, o hasta que el contrato de servicios ocasionales termine. (...). Las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos que a la expedición de las escalas de remuneraciones previstas en los artículos precedentes de este Reglamento General, que se encontraren bajo el nivel que les corresponda en la escala, serán homologadas al valor correspondiente de su grado, establecida en las Escalas Nacionales de Remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la LOSEP, previo el cumplimiento de las disposiciones presupuestarias correspondientes”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 252 señala.- Determinación remunerativa.- “Las remuneraciones mensuales unificadas a que tienes derecho las y los servidores públicos de las instituciones del Estado, serán únicamente las establecidas en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil en su artículo 7 expresa.- de los niveles estructurales y grupos ocupacionales.- “Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan” (...);

QUE, la Norma ibidem en la Disposición General Tercera determina.- Presupuesto.- “La aplicación del proceso de descripción, valoración y clasificación de puestos, genera afectaciones económicas que deben ser acordes con las normas establecidas en las disposiciones generales del Presupuesto del Estado”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 102 determina, la Retroactividad del acto administrativo favorable.- “La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;

QUE, el Código ibidem en su artículo 110 determina.- Reglas generales de convalidación.- El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, literal d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y, g) Determinar políticas para la Gestión institucional;

QUE, la Dirección de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 128 DTH-2023, previo a la homologación de 8 Puestos de personal Administrativo (7 Auxiliar de Secretaria – 1 Asistente Administrativo) de la Universidad Estatal de Bolívar, en el mismo que recomienda poner en conocimiento de Consejo Universitario, el presente informe en conjunto con el informe jurídico y la Certificación Presupuestaria a fin de que se procesa con la aprobación de la Homologación de las remuneraciones mensuales unificadas de las servidoras.

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, autoriza a Secretaria General considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe Técnico previo a la homologación de 8 Puestos de personal Administrativo (7 Auxiliares de Secretaria – 1 Asistente Administrativo) de la Universidad Estatal de Bolívar, para la aprobación del proceso señalado.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR LA HOMOLOGACIÓN A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL 2023, DE 8 PUESTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO (7 AUXILIAR DE SECRETARIA – 1 ASISTENTE ADMINISTRATIVO) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FUNDAMENTADO EN EL INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO NRO. 128-DTH-2023, E INFORME JURÍDICO; DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

Nro.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES
1	AUXILIAR DE SECRETARIA	4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	\$. 622,00	AGUACHELA LLUMIGUANO ROSA MARÍA
2	AUXILIAR DE SECRETARIA	4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	\$. 622,00	AGUALONGO ARÉVALO MYRIAN DEL ROCÍO
3	AUXILIAR DE SECRETARIA	4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	\$. 622,00	CISNEROS ARGUELLO VILMA NARCISA
4	AUXILIAR DE SECRETARIA	4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	\$. 622,00	CURI CHILUIZA LIGIA MARLENE
5	AUXILIAR DE SECRETARIA	4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	\$. 622,00	JARRÍN GÓMEZ ROSANA GUADALUPE
6	AUXILIAR DE SECRETARIA	4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	\$. 622,00	ORTÍZ CHICO MAGALY PATRICIA
7	AUXILIAR DE SECRETARIA	4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	\$. 622,00	SIMALIZA LLUMIGUANO MARÍA LAURA
8	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	4	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2	\$. 622,00	SÁNCHEZ MARÍN MARÍA FERNANDA

ADEMÁS, DISPONER A LAS DIRECCIONES DE:

- TALENTO HUMANO DE ACUERDO A LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 055, ELABORE LAS ACCIONES DE PERSONAL CON LA NUEVA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA DE \$. 622,00 DE LAS SERVIDORAS; ASÍ COMO REALICE LA MODIFICACIÓN DE LAS REMUNERACIONES EN EL SISTEMA SPRYN E IESS; Y,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DEL PARTICULAR, A FIN DE DETERMINAR RESPONSABILIDADES POR LAS OMISIONES Y FALTA DE CONTROL DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSOS DE MÉRITO Y OPOSICIÓN”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

